

TOPES INDEMNIZATORIOS

RAMA YACIMIENTO

VIGENCIA 01-02-2006 / 01-12-2007



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 422 / 07

BUENOS AIRES, - 4 ABR 2007

VISTO el Expediente N° 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 137 de fecha 21 de Febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. N° 137/07, cuya copia fiel obra a fs. 171/174 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS, por la parte sindical, la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los topos indemnizatorios del acuerdo señalado fueron registrados con el número 277/07.

Que el acuerdo fue homologado por Resolución S.T. N° 855/06, cuya copia fiel obra a fs. 142/144 y registrado bajo el N° 811/06 cuya constancia obra a fs. 146 vuelta.

Que la Resolución S.T. N° 131/07 se integra con un ANEXO en el cual se detallan los valores correspondientes en concepto de Base Promedio y de Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo anteriormente individualizado.

Que se ha advertido un error material en la disposición de las cifras consignadas correspondientes a los valores del tope indemnizatorio en la vigencias 01/07/2006 y 01/11/2007 de la zona 5, las tres vigencias de la zona 3 y la vigencia 01/02/2006 de la zona 2 en el cuadro que luce en dicho ANEXO.

Que tal como surge del informe agregado a fs. 104/114 las cifras correctas a consignar en concepto de tope indemnizatorio de la zona 5 son \$ 2.913,45 con

ES COPIA FIEL

CARLOS DEL VALLE LUNA
D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

vigencia 01/07/2006 y \$ 4.630,65 con vigencia 01/11/2007; en la zona 3 los valores son \$ 3.939,76 con vigencia 01/02/2006, \$4.136,92 con vigencia 01/07/2006, \$4.343,72 con vigencia 01/11/2007; y para la zona 2, con vigencia de 01/02/2006 el valor es de \$4.522,48.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el ANEXO de la Resolución de SECRETARÍA DE TRABAJO N° 137/07, el cual será reemplazado por el ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación a los topes indemnizatorios registrados bajo el N° 277/07 y fijados por la Resolución S.T. N° 137/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ES COPIA FIEL

CARLOS DEL VALLE LUNA
D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 299

DRA. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL

CARLOS DEL VALLE LUCIA
D.N.R.T.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.137.717/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS c/	01/02/2006	\$ 920,34	\$ 2.761,03
CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS,	01/07/2006	\$ 971,15	\$ 2.913,45
CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES	01/11/2007	\$ 1.543,55	\$ 4.630,65
CCT N° 396/04			
TOPE ZONA 5			
TOPE ZONA 3	01/02/2006	\$ 1.313,25	\$ 3.939,76
	01/07/2006	\$ 1.378,97	\$ 4.136,92
	01/11/2007	\$ 1.447,91	\$ 4.343,72
TOPE ZONA 2	01/02/2006	\$ 1.507,49	\$ 4.522,48
	01/07/2006	\$ 1.582,89	\$ 4.748,68
	01/11/2007	\$ 1.814,00	\$ 5.442,01
TOPE ZONA 1	01/02/2006	\$ 1.709,68	\$ 5.129,05
	01/07/2006	\$ 1.796,47	\$ 5.389,41
	01/11/2007	\$ 1.884,63	\$ 5.653,88
TOPE CUENCA GOLFO SAN JORGE	01/02/2006	\$ 1.903,40	\$ 5.710,21
	01/07/2006	\$ 1.998,61	\$ 5.995,84
	01/11/2007	\$ 2.093,98	\$ 6.281,93
TOPE CUENCA AUSTRAL - SANTA CRUZ SUR - TIERRA DEL FUEGO	01/02/2006	\$ 1.905,20	\$ 5.715,60
	01/07/2006	\$ 2.000,42	\$ 6.001,26
	01/11/2007	\$ 2.100,38	\$ 6.301,13
TOPE MARINA NORTE	01/02/2006	\$ 2.062,28	\$ 6.186,83
	01/07/2006	\$ 2.165,31	\$ 6.495,92
	01/11/2007	\$ 2.236,48	\$ 6.709,45
TOPE MARINA SUD	01/02/2006	\$ 2.682,36	\$ 8.047,09
	01/07/2006	\$ 2.816,50	\$ 8.449,50
	01/11/2007	\$ 2.992,36	\$ 8.977,08

ES COPIA FIEL

CARLOS DEL VALLE UKTA
D.N.R.T.